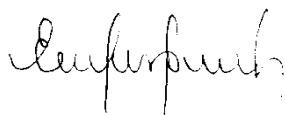


AL DESPACHO  
BUCARAMANGA, 05 DE OCTUBRE DEL 2021



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento a la parte interesada que a través de correo electrónico institucional, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja informó que recibió la sentencia aprobatoria de la partición, la cual será asignada al área correspondiente para su trámite correspondiente, haciendo además las siguientes precisiones:

1. El horario laboral de la ORIP de Barrancabermeja, es de Lunes a Viernes de 8: 00 a.m. a 12: 00m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., toda solicitud recibida en el correo institucional después de finalizado el horario laboral, será radicado al día hábil siguiente.

2. De conformidad con las Instrucciones 8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, únicamente procederá a la radicación (asignar turno de registro) respecto de actos exentos de derechos de registro o aquellos que se refieren a constitución, aclaración o cancelación de medidas cautelares, emitidas por las autoridades judiciales y/o administrativas que provengan directamente de los correos oficiales, si la medida es allegada por un particular esta no será radicada. Estos documentos se radicarán en el orden que sean remitidos por la autoridad competente.

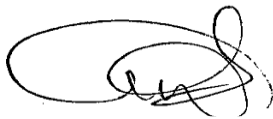
Cuando el documento sometido a registro por parte de la autoridad judicial y/o administrativa requiera del pago de derechos registrales, este se dejará en estado de "mayor valor" por el término de dos (2) meses contados a partir de su radicación, correspondiendo al usuario, en virtud del principio de rogación establecido en la Ley 1579 de 2012, acercarse directamente a caja de la Oficina de Registro a cancelar el valor correspondiente. Si una vez transcurrido dicho término no se ha acreditado el pago, se procederá a devolver el documento sin registrar. Si el acto sujeto a registro debe acreditar pagos por concepto de impuestos de registro y anotación (boleta fiscal), corresponde al interesado en virtud del principio de rogación establecido en la Ley 1579 de 2012, radicar directamente en caja la documentación objeto de registro, allegando los pagos de impuestos y derechos de registro.

3. En virtud de lo establecido en el Parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579 de 2012, todos aquellos documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán enviados por el Registrador al respectivo despacho judicial o administrativo, bien sea la constancia de inscripción o nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos de Ley.

En lo referente a los demás documentos sujetos de registro, como cancelaciones de medidas cautelares, transcurridos los cinco días después del pago de los derechos de registro, el interesado deberá acercarse a

la ventanilla de Entrega de Documentos de esta Oficina con el recibo de pago, paraefectos de notificación y entrega.  
Términos registrales: Cinco (5) días hábiles. Si el documento vincula más de diez matriculasinmobiliarias, se dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Art. 27 Ley 1579 de 2012.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.88 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: octubre 13 de 2021

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LOPEZ

Secretaria

